

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

EMBAJADA DE HONDURAS



**Santo Domingo, R.D.
Junio de 2014.**



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN/EMBAJADA DE HONDURAS

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará EL MINISTERIO o por su propio nombre.

De la otra parte, la **EMBAJADA DE HONDURAS**, entidad del Estado de Honduras, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No.422-00299-6, con su domicilio social en la calle Manolo Tavarez Justo, No. 14, Urbanización Real, Sector Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por la embajadora, la señora **MARÍA EUGENIA BARRIOS ALEMÁN DE PEÑA**, hondureña, mayor de edad, casada, titular del pasaporte diplomático de la República de Honduras No. D001751, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente convenio se denominará como LA EMBAJADA, o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO tiene como misión lograr que todos tengan acceso a una educación pertinente y de calidad. Para lograr este propósito ha asumido como principio el respeto a la diversidad, y trabaja firmemente en el fortalecimiento de la identidad cultural, la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, y la generación de actitudes innovadoras y cambios en la sociedad; todo esto a través del fomento de una educación cuya calidad asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz.

CONSIDERANDO: Que LA EMBAJADA ha manifestado su disposición en colaborar para el bien común, mediante el fomento de la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales como el de la especie.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO estimula y encausa la participación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO ha concebido el proyecto de participación comunitaria denominado "PROGRAMA DE APADRINAMIENTO A ESCUELAS Y LICEOS DEL MINISTERIO". Éste se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

CONSIDERANDO: Que la visión de LA EMBAJADA es fortalecer los vínculos culturales a través de la interculturización entre ambos países apoyando además la educación y la salud, a través de programas modelos que sirvan de experiencia efectiva para el centro educativo.

CONSIDERANDO: Que la misión institucional de LA EMBAJADA es promover la cultura hondureña a través de la educación, permitiendo fortalecer los vínculos entre ambas naciones y fomentar un ambiente de aprendizaje, trabajo e intercambio de recurso humano, implementando técnicas que colaboren en la retroalimentación de los diferentes pilares de formación humana.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen ejecutar un programa de apadrinamiento de centro educativo mediante el cual LA EMBAJADA se compromete a desarrollar **el apadrinamiento del centro educativo "General Gregorio Luperón"**, situado en el sector de Honduras de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. LA EMBAJADA se compromete a realizar las siguientes actividades en beneficio del centro indicado y de la comunidad donde éste se encuentra:

1. Desarrollar un programa de alfabetización de adultos.
2. Apoyar en talleres de capacitación a docentes.
3. Crear un Boletín Estudiantil donde se muestren las habilidades y capacidades tanto del maestro como del estudiantado, en procura de un perfil proactivo para el desarrollo individual y de enfoque a la comunidad.
4. Fomentar la cultura, educación y salud de los estudiantes dominicanos en el sector de Honduras.
5. Fomentar la cultura hondureña, ampliando los conocimientos al respecto en el pensum académico del centro.

6. Procurar el embellecimiento del entorno y adecuación de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO. El MINISTERIO se compromete a lo siguiente:

- Acompañar a LA EMBAJADA la Embajada en el proceso de implementación de sus programas culturales y capacitación de los docentes.
- Acompañar a las acciones de LA EMBAJADA para la formación y sensibilización sobre jornadas de salud en la comunidad de Honduras.
- Realizar visitas de monitoreo al centro educativo Gregorio Luperón, para dar seguimiento al presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: NUEVOS CENTROS. Las partes acuerdan que de común acuerdo podrán añadir nuevos centros educativos para recibir todos, algunos o similares beneficios a los que contiene el presente apadrinamiento. En este caso, EL MINISTERIO se obliga a suministrar las informaciones necesarias respecto a los nuevos centros educativos (ubicación geográfica, nombres de sus directivos y profesores, estadísticas de vulnerabilidad, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO: DEBER COMÚN DE DILIGENCIA. Las partes convienen dar rápidamente todos los pasos e instrumentar todos los actos necesarios que estén bajo su cargo y alcance para la ejecución de este convenio conforme a las máximas de la buena fe.

PÁRRAFO: ENLACES. A los fines del artículo quinto, las partes acuerdan designar sus respectivos enlaces, y de este modo viabilizan dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, en el entendido de que si ninguna de las partes denuncia su resiliación, en un plazo de treinta (30) días meses de antelación, se renovará automáticamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes se reservan el derecho de resiliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las

partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

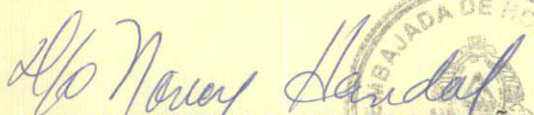
ARTÍCULO NOVENO: DERECHO APLICABLE. Para todo lo no previsto o expresamente establecido en el presente convenio, las partes se remitirán al derecho administrativo dominicano. De modo supletorio, se remiten al derecho común de la República Dominicana.

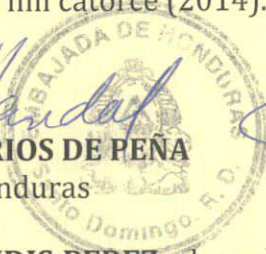
ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

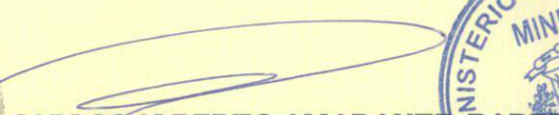
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente convenio en su domicilio indicado al inicio de este acto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier obligación derivada de este Contrato, inclusive sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, y los demás para los requerimientos administrativos de lugar. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

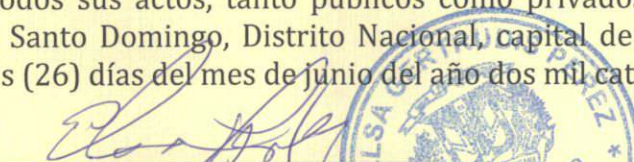

MARIA EUGENIA BARRIOS DE PEÑA
Embajadora de Honduras




CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, Matricula No. 4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: que las firmas e iniciales precedentes fueron puestas por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **MARÍA EUGENIA BARRIOS DE PEÑA**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que merecen fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

